



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 854 U

BUENOS AIRES, 26 JUL. 2017

VISTO el Expediente N° 1-47-9379-17-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA en el marco del control sistemático de certificados inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que la firma LABORATORIOS NEMI S.A.C.I.F.I. se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos bajo el Legajo N° 6674.

Que oportunamente se habilitó en el domicilio sito en la calle 58 N° 3510, San Martín, Provincia de Buenos Aires, como "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS", según Disposición N° 96/83, recaída en el expediente N° 26.159/83-0, certificado extendido por la ex Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.



DISPOSICIÓN N° 8540

Que por Disposición N° 604/89, de la ex Subsecretaría de Regulación y Control, se denegó la reinscripción y se ordenó la cancelación de los productos cuya titularidad ejercía la firma LABORATORIOS NEMI S.A.C.I.F.I.

Que la firma no registra, desde hace varios años, ninguna actividad en el rubro que oportunamente fuera habilitada; no posee productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) vigentes.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS NEMI S.A.C.I.F.I. habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos bajo el Legajo N° 6674.

ARTÍCULO 2º.- CANCELASE Legajo N° 6674.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 8540

ARTÍCULO 3º.- Regístrase; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; remítase al Instituto Nacional de Medicamentos -INAME- Departamento de Inspectoría para su conocimiento.

Cumplido; archívese.

Expediente N° 1-47-9379-17-3

DISPOSICIÓN N° 8540

rs


Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.